

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Privación de Patria Potestad Rad. 2020-00187-00

Correspondió por reparto la presente demanda de privación de la patria potestad, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de privación de la patria potestad promovida por YAMILETH DUQUE HERRERA, actuando en nombre de sus menores hijos CHRISTOPHER ANDRÉS, JOSÉPH DAVID y LAURENT SOFÍA GALLEGO DUQUE en contra de JOSÉ ORLANDO GALLEGO OSORIO, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado JOSÉ ORLANDO GALLEGO OSORIO y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibídem, y/o bajo las exigencias del artículo 81 del Decreto 806 de 2020. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la defensora de familia del ICBF y al agente del ministerio público adscrito a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos de los impúberes involucrados.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, cítese a los parientes por vía paterna y materna de los menores CHRISTOPHER ANDRÉS, JOSÉPH DAVID y LAURENT SOFÍA GALLEGO DUQUE, señores ORLANDO GALLEGO VÁSQUEZ, JHON DAWINSON y GUSTAVO GALLEGO OSORIO, señoras MARÍA NOHEMÍ OSORIO y FLOR NATALY GALLEGO OSORIO; señores JOSÉ URIEL DUQUE MARTÍNEZ y JHON ALEXANDER DUQUE HERRERA y señoras NORMA CONSTANZA HERRERA y DIANA ALEXANDRA DUQUE, respectivamente, a fin de que sean oídos dentro del presente asunto, empero precísese que aquellos serán escuchados en el curso de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Procédase por la secretaría del despacho, con la publicación de rigor, con apoyo en las herramientas tecnológicas, atendiendo la manifestación

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

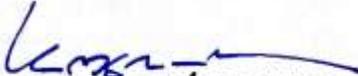


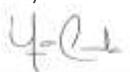
juramentada del extremo demandante en cuanto a desconocer la ubicación de dichas personas.

QUINTO. Ordenar que, una vez trabada la Litis, la trabajadora social de este despacho, realice visita al domicilio de los impúberes CHRISTOPHER ANDRÉS, JOSÉPH DAVID y LAURENT SOFÍA GALLEGO DUQUE, con el fin de establecer las condiciones de vida (estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares) que ostentan a la fecha al lado de su progenitora YAMILETH DUQUE HERRERA. De lo anterior, se presentará un informe técnico al Despacho, el cual obrará como material probatorio, dando traslado a las partes antes de la audiencia pública en la que se dicte sentencia.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada KATHERINE SANTOS LASPRILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°.29.361.414 y T.P. N°.185.973 del C. S. de la Judicatura para representar al extremo demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder visible a folio 2 del expediente digital, de la cual se constató, no existen sanciones disciplinarias en su contra, conforme al certificado de antecedentes N°.701689 expuesto en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **60**, hoy, **3 de noviembre de 2020**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Código de verificación: 512550a8263029eab43ac178e4662183fddee9df92ea26918f757ec242b94930

Documento generado en 30/10/2020 09:56:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>